

LEY N° _____

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y:

Art. 1º - Autorícese al Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos a disponer de los intereses generados por los fondos existentes en cuentas judiciales de aquellos expedientes concluidos o paralizados y, que estando en condiciones de ser requeridos por quien tiene el derecho a los mismos, no fueron solicitados para su percepción en el plazo de tres (3) años.

Art. 2º- Establécese que estos fondos por intereses pasarán a una Cuenta Especial a la orden del Superior Tribunal de Justicia y serán destinados a financiar la ejecución del plan de obras públicas, la adquisición de bienes de uso y la aplicación de nuevas tecnologías u otros destinos que el Superior Tribunal de Justicia determine.

Art. 3º- El Superior Tribunal de Justicia deberá mantener en reserva, al menos, un diez por ciento (10%) de los fondos existentes en cuentas judiciales, neto de reactivaciones, de aquellos expedientes concluidos o paralizados, a los efectos afrontar eventuales solicitudes de devolución. En caso de que dicho porcentaje resultare ocasionalmente insuficiente se autoriza a realizar los refuerzos o readecuaciones presupuestarias para asegurar el cumplimiento.

Art. 4º- Facúltese al Superior Tribunal a realizar imposiciones en caja de ahorro o depósitos a plazo fijo de los fondos del artículo 1º.

Art. 5º- Autorícese a los organismos competentes a efectuar las modificaciones o adecuaciones presupuestarias para la incorporación de los recursos al presupuesto del Poder Judicial.

Art. 6º- Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, _____ de _____ de _____.-

FUNDAMENTOS

Conforme lo informado oportunamente por el Banco de Entre Ríos S. A, en su calidad de agente financiero de la Provincia de Entre Ríos, se ha registrado la existencia de numerosas cuentas judiciales en las que no se registran movimientos durante períodos de tiempo superiores a los tres (3) años.

Por Acuerdo General N° 16/12 Punto 8°d), y a título de antecedente, el Superior Tribunal de Justicia dispuso instruir al Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. para que proceda a la depuración de las cuentas de depósitos judiciales del poder judicial de la provincia cuyo último movimiento sea anterior al 31.12.2008, unificándolas en dos (2) cuentas -en Pesos y en Dólares- a nombre del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, denominadas “Centralización Saldos Organismos Jurisdiccionales”, con conservación de la historia de las cuentas depuradas -incluyendo el detalle de movimientos registrados en cada una de ellas por un plazo mínimo de diez años desde la fecha de solicitada la depuración y administración centralizada- y sin perjuicio de la posibilidad de reactivación de cualesquiera de ellas a instancias del Superior Tribunal de Justicia a requerimiento del organismo jurisdiccional correspondiente.

Así también, por Acuerdo General N° 04/19 Punto 3°, atento que la media no se había reiterado en el tiempo y ante la existencia -nuevamente- de un gran cúmulo de cuentas (más de 30.000) que no registraban movimientos por plazos superiores a los tres (3) años, se dispuso instruir al Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. para que proceda a la depuración de las cuentas de depósitos judiciales del poder judicial de la provincia cuyo último movimiento sea anterior al 31.12.2015, unificándolas en dos (2) cuentas -en Pesos y en Dólares- a nombre del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, denominadas “Centralización Saldos Organismos Jurisdiccionales”, con conservación de la historia de las cuentas depuradas -incluyendo el detalle de movimientos registrados en cada una de ellas por un plazo mínimo de diez años desde la fecha de solicitada la depuración y administración centralizada- y sin perjuicio de la posibilidad de reactivación de cualesquiera de ellas a

instancias del Superior Tribunal de Justicia a requerimiento del organismo jurisdiccional correspondiente.

Que, asimismo, por el Acuerdo General referido en último término se autorizó a la Contaduría General y Tesorería General del Poder Judicial a colocar en plazo fijo hasta un noventa por ciento (90%) de los fondos obtenidos de ambas centralizaciones dispuestas, dejando un remanente que permita atender las eventuales solicitudes de fondos por parte de terceros.

Esta medida de otorgar tratamiento financiero a las sumas resultantes de la depuración de cuentas, ha permitido la generación de interés en orden a resguardar o mantener su valor frente al proceso inflacionario, entre otras consecuencias negativas.

Que, de acuerdo a la estadística disponible, el porcentaje de reclamo o de resoluciones de extracción resulta inferior al 10% de los fondos depositados, evidenciado la falta de interés y reclamo por parte de los justiciables.

Que, como contrapartida de esta realidad, actualmente el Poder Judicial ha visto notablemente resentido el ingreso de fondos por parte del Tesoro Provincial, recibándose remesas muy inferiores a las necesarias para afrontar los gastos corrientes del Poder Judicial.

Que dicho escenario repercute sobre el funcionamiento normal del Superior Tribunal de Justicia, determinado la paralización, entre otros aspectos, de las obras públicas en curso de ejecución.

Que la posibilidad de disponer de los intereses generados en virtud de la colocación a plazo fijo de los fondos existentes en cuentas judiciales de los expedientes concluidos o paralizados, permitiría a este Poder Judicial afrontar debidamente los compromisos devengados y solucionaría o coadyuvaría a resolver ciertas contingencias de índole financiero.

Que la presente iniciativa contempla un porcentaje de reserva acorde a las estadísticas y que permitiría hacer frente a las eventuales devoluciones que se requieran, previendo una cláusula de garantía que permita efectuar readecuaciones presupuestarias en

caso de resultar necesario un porcentaje mayor al inmovilizado, a efectos de soportar solicitudes de fondos de terceros.

Es importante poner de resalto que, tratándose de depósitos judiciales, los fondos en cuestión se encuentran legalmente inmovilizados, salvo que las partes hubieran requerido su colocación a interés, por lo que, ante una eventual solicitud de devolución, correspondería reintegrar solamente el capital original.

Que, en otras provincias existen antecedentes normativos similares a la presente propuesta, donde no solo se ha autorizado la disposición de los intereses generados por los fondos inmovilizados, sino que incluso se ha facultado al Superior Tribunal de Justicia a incorporar a su presupuesto y destinar a gastos de equipamiento y funcionamiento aquellos depósitos paralizados por más de diez (10) años.

Tal es el caso de la provincia de Chubut, donde se encuentran vigentes la Ley II N° 166 y la Ley II N° 253. La primera de ellas faculta al Superior Tribunal de Justicia a la imposición a plazo fijo de los fondos inmovilizados por plazos superiores a los dos (2) años, previendo la incorporación de la renta obtenida al “Fondo de Recursos Propios de Poder Judicial”, conforme las pautas determinadas por Acuerdo Plenario N° 4432/16. La segunda de las leyes citadas, fija el presupuesto del Poder Judicial para el ejercicio 2020, autorizando al Superior Tribunal de Justicia a ingresar anualmente a su presupuesto los montos de los depósitos judiciales inmovilizados por diez (10) o más años, como así también a disponer de los intereses que se generan por imponer a plazo fijo la masa de dinero proveniente de depósitos judiciales en el marco de la Ley II N° 166.

En el mismo sentido, en la provincia de Jujuy la Ley N° 4160 establece que los intereses generados o devengados por las cuentas donde se encuentran depositados los fondos inmovilizados se destinarán a atender el equipamiento y los gastos de funcionamiento del Poder Judicial, previendo, además, que los fondos que no hubieran sido extraídos luego de transcurridos diez (10) años de su depósito quedarán transferidos a una cuenta especial y serán destinados a idénticos fines.

En apretada síntesis el presente proyecto contiene una propuesta consistente en disponer los intereses generados por las sumas depositadas sin rédito, para obras y

bienes del Poder Judicial, preservando su valor en inversiones, asegurando la respuesta financiera a cualquier solicitud de fondos pertenecientes a dichas cuentas. -